ACTA No. 146-2026

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Fecha: 30 de septiembre de 2026
Hora: 03:40 Pm.
Lugar: Departamento Administrativo de Contratación
Proceso: Licitación Pública 009-2026

Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN 47 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 003 DE 2026, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0155 DE 2026, EXPEDIDAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER (UAPA), Y DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN.

VALOR: DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON DOCE CENTAVOS ($10.286.784.801,12),

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación
2. Verificación de asistencia
3. Presentación de las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto pliego de condiciones definitivo
4. Cierre del Comité

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. Instalación

En la hora y fecha previamente indicada se reúne el Comité Asesor de Contratación quien según lo establecido en el Decreto 309 de 2021 “Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento de Nariño”, tiene entre sus funciones: (…) “c. Revisar y aprobar las respuestas a las observaciones y/o solicitudes que se presenten en los procesos de contratación de conformidad con el insumo que prepare la dependencia que generó la necesidad y/o el Departamento Administrativo de Contratación y/o la dependencia encargada de realizar la verificación financiera y organizacional de las propuestas. d) Recomendar la apertura del proceso de selección, adjudicación o declaratoria de desierta. (…)”

La sesión de este día la convoca la Secretaría de Educación Departamental de Nariño; se inicia dando la bienvenida a los miembros del mencionado comité y a los presentes.

2. Verificación de Asistencia

Se encuentran presentes los miembros del Comité Asesor de Contratación:

- Hammer Andrés Rengifo — Asesor de Despacho
- Heidi Rubiela Salazar — Directora DAC
- Paola Andrea Delgado — Secertaria General (E)
- Juan Camilo Cabrera — Profesional de Secretaria de Planeación

Por la Secretaría de Educación se encuentran:

- Angie Melo Montilla — Subsecretaria de Planeación Educativa y Cobertura
- Fernanda Chachinoy — Abogada contratista Equipo PAE
- Daniel Córdoba — Abogado contratista Equipo PAE.
- Yalexi Piarpuzan — Ingeniera de Alimentos Contratista Equipo PAE
- Angela Villota — Nutricionista Contratista Equipo PAE
- Jhon Charfuelan — Economista contratista Equipo PAE

3. Presentación de las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones

Se inicia el comité informando a los integrantes del Comité Asesor de Contratación que, durante el término establecido en el cronograma del proceso, se presentaron quince (15) observaciones por parte de: **KATHERINE N. BETANCOURTH** las cuales se encuentran en la plataforma SECOP II.

De acuerdo con lo anterior se procede por parte de la secretaria de Educación, a presentar las respuestas a las observaciones allegadas dentro del proceso.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP013-2026

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA INTERESADA KATHERINE N. BETANCOURTH.

1. OBSERVACIÓN. EXPERIENCIA DE LA INTERESADA KATHERINE BETANCOURTH

El numeral 4.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece:

> **“Se tendrán en cuenta para la validación de la experiencia contratos terminados y/o liquidados con entidades públicas…”**

Respecto de esta disposición, se solicita a la Entidad modificar el requisito con el fin de permitir que la experiencia pueda acreditarse mediante contratos celebrados y ejecutados tanto con entidades públicas como con entidades privadas, siempre que estos cumplan las demás condiciones de experiencia establecidas en el pliego de condiciones y permitan verificar su correspondencia con el objeto, alcance, cuantía y demás exigencias previstas para el presente proceso.

La naturaleza pública o privada del contratante, por sí sola, no determina la idoneidad ni la pertinencia de la experiencia adquirida por un proponente. Lo relevante para efectos de verificar su capacidad para ejecutar el futuro contrato es que las actividades efectivamente desarrolladas guarden relación con los bienes o servicios objeto del proceso y que dicha experiencia pueda ser debidamente acreditada y verificada.

En este sentido, el Registro Único de Proponentes previsto en el Decreto 1082 de 2015 contempla la acreditación de la experiencia a partir de los contratos celebrados por el interesado respecto de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, sin establecer como condición general que el contratante deba necesariamente tener naturaleza pública.

De igual manera, Colombia Compra Eficiente ha reconocido que la experiencia susceptible de acreditación mediante el RUP puede provenir de contratos celebrados con diferentes contratantes, independientemente de su naturaleza, siendo determinante la relación de dicha experiencia con los bienes, obras o servicios requeridos y su capacidad para demostrar la idoneidad del proponente.

Adicionalmente, se evidencia una inconsistencia dentro del propio Proyecto de Pliego de Condiciones, toda vez que en el numeral 4.5.1, correspondiente a los criterios diferenciales para Emprendimientos, Empresas de Mujeres y Mipymes, la Entidad permite expresamente acreditar experiencia mediante contratos terminados y/o liquidados celebrados con **“entidades públicas o privadas”**.

Por lo anterior, no se advierte una razón objetiva para excluir de manera general la experiencia obtenida mediante contratos celebrados con entidades privadas, particularmente cuando estos puedan demostrar actividades relacionadas con Programas de Alimentación Escolar o con las actividades requeridas en el presente proceso y su objeto, alcance, cantidades, valor y demás condiciones sean plenamente verificables.

Mantener la restricción exclusivamente a contratos celebrados con entidades públicas puede limitar injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con experiencia materialmente idónea y suficiente, sin que la naturaleza privada del contratante implique una menor capacidad técnica u operativa para la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, se solicita a la Entidad eliminar la limitación según la cual únicamente serán tenidos en cuenta contratos celebrados con entidades públicas y permitir la acreditación de experiencia mediante contratos celebrados con entidades públicas o privadas, siempre que cumplan las demás condiciones establecidas en el proceso.

En particular, se solicita modificar el aparte observado de la siguiente manera:

> "Se tendrán en cuenta para la validación de la experiencia contratos terminados y/o liquidados celebrados con entidades públicas o privadas y el valor final ejecutado, lo cual se constatará en el RUP y su valor expresado en SMLMV."

Con esta modificación se mantiene plenamente la exigencia de experiencia suficiente e idónea para la ejecución del contrato, al tiempo que se favorecen los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, sin introducir restricciones derivadas exclusivamente de la naturaleza jurídica del contratante.

RESPUESTA:

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad considera procedente ampliar la posibilidad de acreditar experiencia mediante contratos celebrados con entidades públicas o privadas, siempre que estos cumplan integralmente las demás condiciones, requisitos y parámetros establecidos en el proyecto de Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la Entidad, con la finalidad de garantizar la debida acreditación y verificación del requisito de experiencia cuando ésta haya sido obtenida con entidades privadas, realizará el ajuste pertinente al numeral 4.5. Experiencia del Proponente, el cual quedará de la siguiente manera:

> *Se tendrán en cuenta para la validación de la experiencia contratos terminados y/o liquidados con entidades públicas o privadas y el valor final ejecutado, lo cual se constatará en el RUP y su valor expresado en SMLMV.*
>
> > *NOTA: Para efectos de la evaluación de la experiencia del proponente, se admite la acreditación mediante contratos celebrados con entidades privadas, siempre que se allegue la documentación que permita verificar de forma clara la ejecución del objeto contratado, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones. La experiencia deberá estar registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) y respaldada mediante los requisitos establecidos en el numeral 4.5 – Condiciones para acreditar la experiencia.*
> >
> > *Adicionalmente y, con el fin de garantizar la veracidad y evitar alteraciones en la acreditación de la experiencia aportada, el proponente debe aportar las facturas electrónicas (obligatorias a partir del año 2019, conforme al calendario de la Resolución DIAN 000020 DE 2019 y sus modificatorias) y/o documentos equivalentes (señalados en el artículo 1.6.1.4.6 del Decreto 1625 de 2016 -tiquete de máquina registradora, factura física, cuenta de cobro u otro documento equivalente vigente para la época de la operación-), que soporten dicha contratación.*

Así las cosas, la observación se acoge de manera parcial, no se sustituyen los medios de acreditación ya previstos en el pliego de condiciones sobre la experiencia del proponente, sino que las facturas electrónicas o documentos equivalentes se incorporan como un requisito adicional y complementario a dichos medios y serán utilizados por la Entidad para verificar la efectiva ejecución de las actividades objeto de la experiencia acreditada.

Lo anterior Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que la experiencia objeto de registro en el RUP corresponde a los contratos celebrados por el interesado respecto de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, sin establecer como condición general que dichos contratos deben haber sido celebrados exclusivamente con entidades públicas.

En igual sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la experiencia puede derivarse de contratos celebrados y ejecutados con diferentes contratantes, sin importar su naturaleza, siempre que dicha experiencia permite acreditar la idoneidad del proponente frente a la necesidad de objeto contractual.

2. INCLUSIÓN DEL COSTO DE LAS MANIPULADORAS DE ALIMENTOS EN EL VALOR UNITARIO DE LOS COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS.

De la discriminación del presupuesto oficial del proceso de selección y del futuro contrato, se encuentra que la Entidad ha incorporado un valor de $3.340.297.749,00, para la formalización de manipuladoras, contemplando que durante la ejecución de 35 días calendario escolar se contratarán a un máximo de 1459 manipuladoras.

No obstante, lo anterior, se debe observar que, EL VALOR INCORPORADO AL PRESUPUESTO OFICIAL POR EL RUBRO DE LA FORMALIZACIÓN DE LAS MANIPULADORAS NO SE AGREGÓ AL VALOR DEL COMPLEMENTO ALIMENTARIO, lo cual va en contravía de la esencia del Programa de Alimentación Escolar, el cual se estructura presupuestalmente bajo el cobro y pago de valores globales de los complementos alimentarios, en ese sentido, la entidad cancela a los operadores el valor del complemento, el cual incluye todos los costos operativos, administrativos y de ejecución para la prestación del servicio.

En este sentido, se solicita respetuosamente al Departamento de Nariño que, el valor de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.340.297.749,00), correspondiente a la vinculación de máximo 1.459 manipuladoras de alimentos, sea incorporado dentro del valor unitario de cada complemento alimentario, de tal manera que este valor haga parte integral de la estructura de costos del contrato.

Esta solicitud se fundamenta en que las manipuladoras de alimentos constituyen un componente esencial para el cumplimiento del objeto contractual, toda vez que, desarrollan actividades indispensables para la recepción, almacenamiento, preparación, porcionamiento, distribución y entrega de los complementos alimentarios, garantizando el cumplimiento de las condiciones de calidad e inocuidad establecidas en los lineamientos técnicos y operativos del Programa de Alimentación Escolar.

Además, debe tenerse en cuenta que el Anexo 2 – Estructuración y Contratación de los Lineamientos Técnicos, Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE[1], adoptados mediante la Resolución 0003 de 2026 y sustituido en su versión vigente por la Resolución 0155 del 8 de abril de 2026, establece expresamente, que la planeación debe incorporar la formalización laboral del personal manipulador de alimentos y sus costos asociados, “los cuales deberán ser explícitos y verificables en el estudio de costos y reflejarse en el valor unitario del complemento alimentario”. En consecuencia, la regulación vigente no se limita a exigir que la Entidad disponga de un rubro presupuestal separado para atender la formalización laboral, sino que ordena expresamente que dicho costo tenga incidencia y se encuentre reflejado en la determinación del valor unitario de cada complemento alimentario, circunstancia que debe guardar correspondencia con el estudio de costos, el presupuesto oficial, la oferta económica y la forma de pago definida en el proceso.

Así las cosas, el costo asociado al pago de las manipuladoras que corresponde a un costo directo de la operación, debe ser reconocido dentro del valor unitario de los complementos alimentarios. Su inclusión permitirá que el presupuesto oficial refleje los costos reales de la prestación del servicio, garantizando la sostenibilidad financiera del contrato, el mantenimiento de su equilibrio económico y una adecuada planeación presupuestal, en observancia de los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Adicionalmente, se solicita que los cambios requeridos en esta observación se reflejen de manera integral en los estudios previos, el análisis del sector, el presupuesto oficial, la [1]Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA). Resolución 0003 del 7 de enero de 2026, modificada por la Resolución 0155 del 8 de abril de 2026. Anexo 2 – Estructuración y Contratación. minuta contractual, la forma de pago, la matriz de riesgos y los pliegos definitivos, con el fin de evitar contradicciones entre los documentos del proceso y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

Por otro lado, en caso que, la anterior observación no sea acogida por parte de la entidad, de forma subsidiaria se solicita al Departamento de Nariño responder de manera clara y expresa:

a. Indicar de manera expresa cuál será la unidad de medida y la fórmula de liquidación aplicable al rubro de $3.340.297.749,00 destinado a la formalización de manipuladoras de alimentos, precisando si su reconocimiento se efectuará por manipuladora vinculada, por día efectivamente laborado, por semana, por mes, por establecimiento educativo, por complemento alimentario suministrado o bajo qué criterio objetivo y verificable.

b. Explicar cómo se compatibiliza la existencia de un rubro presupuestal independiente para la formalización de manipuladoras con la forma de pago establecida en el numeral 2.11 del proyecto de pliego, según la cual los pagos se realizan de conformidad con el número de complementos alimentarios efectivamente entregados, indicando específicamente cómo se determinará en cada acta parcial qué parte del pago corresponde a operación y qué parte corresponde a formalización laboral.

c. Precisar si el valor de $3.340.297.749,00 constituye un valor fijo, un valor máximo agotable, una bolsa reembolsable contra costos laborales efectivamente incurridos o un valor susceptible de disminución de acuerdo con el número real de manipuladoras vinculadas y los días efectivamente laborados.

d. En caso de que el reconocimiento económico dependa del número real de manipuladoras contratadas, indicar cuál será el valor reconocido por cada manipuladora y cómo fue calculado, desagregando los conceptos incluidos en dicho valor, tales como salario, prestaciones sociales, seguridad social, riesgos laborales, aportes parafiscales, auxilio de transporte, descansos remunerados, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, dotación y demás costos laborales que correspondan.

e. Explicar la memoria de cálculo mediante la cual se obtuvo exactamente la suma de $3.340.297.749,00, indicando número de trabajadoras utilizado, tiempo de vinculación considerado, salario o remuneración base, porcentaje de cargas laborales y demás variables utilizadas. En los documentos revisados se establece un máximo de 1.459 manipuladoras, determinado a partir del historial de censos de procesos anteriores, pero no se presenta en este apartado la fórmula que permita reconstruir el valor total presupuestado.

f. Precisar qué ocurrirá si durante la ejecución no resulta necesario vincular a las 1.459 manipuladoras estimadas, teniendo en cuenta que el propio pliego permite ajustes en el número de manipuladoras por establecimiento educativo previa aprobación de la supervisión o interventoría. Indicar si los recursos no ejecutados se descontarán del contrato, permanecerán como saldo sin ejecutar o podrán ser destinados a otro componente.De igual manera, indicar quién asumirá el mayor costo en caso de que, debido a las condiciones reales de infraestructura, número de beneficiarios, distribución territorial o necesidades particulares de los establecimientos educativos, la supervisión determine que deben vincularse más manipuladoras o generarse costos laborales superiores a los estimados por la Entidad.

g. Precisar si la suma presupuestada para formalización corresponde exclusivamente al pago de salarios y seguridad social o comprende la totalidad de obligaciones laborales derivadas de la vinculación del personal, teniendo en cuenta que el mismo proyecto de pliego exige una garantía específica para el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales derivadas del personal utilizado en la ejecución contractual.

h. Indicar cómo se reconocerán los costos laborales de las manipuladoras en aquellos eventos en los que, encontrándose vigente la relación laboral y existiendo obligación legal de pagar salarios, prestaciones o seguridad social, no se produzca entrega de complementos alimentarios por causas tales como suspensión de clases, novedades del calendario escolar, situaciones de fuerza mayor, cierres temporales de establecimientos educativos o decisiones de la Entidad, considerando que la forma de pago actualmente prevista está condicionada a complementos efectivamente suministrados.

i. Precisar el tratamiento económico que se dará a las obligaciones laborales ya causadas en caso de terminación anticipada del contrato, considerando que el proyecto de pliego establece que en tal supuesto únicamente habrá lugar al pago de los bienes efectivamente entregados. Específicamente, indicar quién asumirá los salarios, prestaciones, aportes e indemnizaciones laborales causadas respecto de las manipuladoras cuando tales obligaciones no puedan asociarse a complementos efectivamente entregados.

j. Indicar cómo deberá incorporarse este rubro en la oferta económica del proponente, precisando si los $3.340.297.749,00 son un valor inmodificable establecido por la Entidad, si deben ser ofertados por el proponente, si están sujetos al factor económico o a descuentos

derivados de la oferta y, en general, cómo incide este componente en el valor final ofertado y adjudicado, teniendo en cuenta que el proyecto contractual señala que el valor del contrato será el de la oferta económica presentada por el adjudicatario.

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACION

Se acepta la observación, es viable, incorporar el costo de formalización de las manipuladoras de alimentos dentro de la estructura de las tarifas unitarias de los complementos alimentarios de la Licitación Pública No. LP013-2026, ya que dicha operación corresponde exclusivamente a una redistribución de costos ya previstos y financiados, no incremente el valor total aprobado del proyecto ni del proceso, no modifique las fuentes de financiación, no incluye actividades nuevas y no altera el alcance del proyecto.

Bajo esas condiciones, la redistribución tiene fundamento en el parágrafo 5 del artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, según el cual la redistribución de costos entre actividades que no modifica el valor total ni afecta el alcance del proyecto no implica el trámite de un ajuste.

Teniendo en cuenta igualmente que cumple las siguientes condiciones para hacerlo:

- No aumentar el presupuesto total del proyecto ($48.830.505.831) ni el de la licitación ($10.286.784.801,12).
- No alterar el alcance (mismos objetivos, productos, metas físicas, raciones y localización).
- No modificar las fuentes de financiación ni crear actividades nuevas.

Por lo tanto, el valor de los complementos quedaría de la siguiente manera.

COSTOS COMPLEMENTOS	
MODALIDAD	**VALOR UNITARIO**
Complemento J.M/J.T	5.793,20
Complemento almuerzo	7.433,21
Modalidad Industrializada	6.532,14
Desayuno Residencias	6.917,48
Cena residencias	6.839,00
Refrigerio residencias	5.217,00
Complemento alimentario J.M/ J.T. J.U.	4.455,20
Complemento Almuerzo zona rural de difícil acceso	7.433,21

3. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE MANIPULADORAS

Se solicita respetuosamente a la Entidad eliminar o, subsidiariamente, modificar lo establecido en el numeral 15 de las “OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATISTA PARA LA MODALIDAD PREPARADO EN SITIO Y MODALIDAD INDUSTRIALIZADO EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN Y ALISTAMIENTO”, específicamente las tablas denominadas “Relación de manipuladoras de alimentos necesarios por número de beneficiarios atendidos bajo modalidad preparada en sitio” y “Relación de manipuladores de alimentos necesarios por número de beneficiarios atendidos bajo modalidad Industrializada”, de tal manera que dichos rangos no constituyan una obligación rígida y automática para determinar el número de manipuladoras que deberán vincularse en cada establecimiento educativo.

En efecto, para la modalidad preparada en sitio la Entidad establece rangos que van desde una (1) manipuladora para sedes con entre 1 y 75 beneficiarios, hasta siete (7) manipuladoras para aquellas con entre 1.001 y 1.500 beneficiarios; igualmente, para la modalidad industrializada establece entre una (1) y cinco (5) personas en función exclusiva del número de beneficiarios.

Sin embargo, los documentos del proceso no identifican el estudio técnico, operativo o de cargas de trabajo que sustenta específicamente dichos rangos, ni explican por qué el solo número de beneficiarios constituye una variable suficiente para determinar la cantidad de manipuladoras requerida en cada sede educativa.

Lo anterior resulta especialmente relevante considerando que los Lineamientos Técnicos, Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE vigentes establecen como regla que las Entidades Territoriales Certificadas y los operadores deben garantizar la vinculación de manipuladoras y manipuladores idóneos y suficientes para la adecuada prestación del servicio, y asignan al operador la responsabilidad de vincular el recurso humano necesario para la operación, garantizando su idoneidad y el cumplimiento de sus condiciones laborales y de seguridad social.

Por consiguiente, la regulación vigente no establece los rangos numéricos de beneficiarios contenidos en las tablas incorporadas por el Departamento de Nariño como parámetro nacional obligatorio para determinar automáticamente el número de manipuladoras por establecimiento educativo. En consecuencia, si la Entidad decide incorporar una metodología propia para la determinación de dicho personal, esta debe encontrarse debidamente sustentada en las particularidades técnicas y operativas del servicio que pretende contratar.

Precisamente, el mismo estudio previo reconoce que la determinación del número de manipuladoras se encuentra condicionada a “situaciones propias relacionadas a cada institución educativa en particular”, mencionando expresamente aspectos relacionados con infraestructura, oferta de personal y demás circunstancias que puedan afectar su contratación. A partir de ello, la propia Entidad establece para este proceso un máximo de
1.459 manipuladoras, calculado teniendo en cuenta el historial de censos de procesos anteriores.

Igualmente, inmediatamente después de incorporar la tabla, los documentos del proceso reconocen que cuando se requiera ajustar el personal allí previsto, dicho ajuste podrá efectuarse previa aprobación de la supervisión o interventoría, con el correspondiente soporte técnico y justificación, siempre que no se afecte la prestación oportuna del servicio.

Existe, por tanto, una tensión interna en la estructuración del requisito: por una parte, se establece una tabla general que asocia automáticamente número de beneficiarios con número de manipuladoras; pero, por otra, la propia Entidad reconoce que las necesidades reales de personal dependen de las condiciones particulares de cada establecimiento educativo y que la cantidad puede ser objeto de ajuste técnico durante la operación.

En efecto, dos establecimientos educativos con igual número de beneficiarios pueden requerir cantidades diferentes de personal manipulador dependiendo, entre otros aspectos, de la modalidad de atención, infraestructura disponible, distribución y tamaño de las áreas de preparación y servido, equipos existentes, número de turnos o jornadas atendidas, simultaneidad en la preparación y entrega de alimentos, características de los menús, condiciones de acceso, organización logística y demás particularidades operativas de cada sede.

En esas condiciones, la suficiencia del personal no debería determinarse exclusivamente mediante una relación matemática entre número de beneficiarios y número de manipuladoras, sino a partir de

un análisis técnico de las necesidades efectivas de cada establecimiento educativo, asegurando en todo caso que el personal asignado resulte idóneo y suficiente para garantizar la preparación, porcionamiento, servido, distribución, limpieza, desinfección y demás actividades inherentes a la correcta operación del Programa.

Por lo anterior, se solicita que la determinación concreta del número de manipuladoras por sede educativa se realice durante la fase de planeación y alistamiento, a partir del análisis técnico de las condiciones reales de cada establecimiento, presentado por el operador y sometido a la revisión y aprobación de la supervisión o interventoría, sin perjuicio de que la Entidad establezca parámetros objetivos mínimos para verificar que el recurso humano propuesto sea suficiente para garantizar la calidad, inocuidad, oportunidad y continuidad del servicio.

Esta modificación, además, permitiría mantener coherencia con la propia estructuración presupuestal realizada por la Entidad, toda vez que el proceso dispone de un rubro de $3.340.297.749,00 para la formalización de manipuladoras durante los 35 días de operación, dentro de un presupuesto total de $15.289.296.944,00, y simultáneamente señala que dicho presupuesto fue proyectado considerando un máximo de 1.459 manipuladoras de alimentos.

En consecuencia, la metodología para determinar el número de manipuladoras debe guardar plena correspondencia con el máximo de personal previsto, el presupuesto destinado a su formalización y las necesidades reales de cada establecimiento educativo, evitando que la aplicación automática de las tablas pueda conducir a una cantidad de personal que no corresponda con las necesidades reales de la operación o que genere inconsistencias frente al presupuesto disponible.

Así las cosas, se solicita a la Entidad:

a. Eliminar las tablas denominadas “Relación de manipuladoras de alimentos necesarios por número de beneficiarios atendidos bajo modalidad preparada en sitio” y “Relación de manipuladores de alimentos necesarios por número de beneficiarios atendidos bajo modalidad Industrializada”, permitiendo que el número de manipuladoras sea determinado técnicamente para cada establecimiento educativo durante la etapa de planeación y alistamiento, previa revisión y aprobación de la supervisión o interventoría.

b. Subsidiariamente, en caso de que la Entidad decida conservar las referidas tablas, se solicita aclarar expresamente que estas constituyen parámetros orientadores y no cantidades rígidas e inmodificables, permitiendo su ajuste cuando las condiciones reales de la sede educativa así lo justifiquen, previa sustentación técnica y aprobación de la supervisión o interventoría.

c. En caso de mantenerlas como obligatorias, publicar el estudio, memoria de cálculo o análisis técnico que sustenta los rangos establecidos, explicando las variables operativas consideradas para concluir, por ejemplo, que entre 1 y 75 beneficiarios requieren una manipuladora, entre 76 y 150 requieren dos, y así sucesivamente.

d. Precisar cómo garantiza la Entidad que la aplicación de dichas tablas en la totalidad de los establecimientos educativos objeto del contrato no supere el máximo de 1.459 manipuladoras previsto en los documentos del proceso ni el rubro presupuestal de $3.340.297.749,00 destinado a su formalización.

RESPUESTA:

La Entidad aclara a la observante que la determinación del número del personal manipulador de alimentos se realizó con base en el historial de operación de la entidad territorial, el cual permite estimar las necesidades del servicio a partir de la experiencia de ejecución en períodos anteriores, sin embargo El número establecido en las tablas es un modelo orientador, el que está sujeto a cambios de acuerdo con la variación en la cobertura educativa e infraestructura, teniendo en cuenta que la matrícula es dinámica y se pueden presentar cambios de modalidades en Sedes durante la ejecución del contrato, así mismo pueden variar el número de manipuladoras de acuerdo a factores adicionales que deberán justificarse y aprobarse por la supervisión.

Cuadro de referencia de Relación de manipuladoras de alimentos por número de beneficiarios atendidos bajo modalidad preparada en sitio.

1 a 75	De 76 a 150	De 151 a 300	301 a 500	501 a 750	751 a 1.000	1.001 a 1.500
Beneficiarios	Beneficiarios	Beneficiarios	Beneficiarios	Beneficiarios	Beneficiarios	Beneficiarios
1	2	3	4	5	6	7

Cuadro de referencia Relación de manipuladores de alimentos por número de beneficiarios atendidos bajo modalidad Industrializada

De 50 a 200 beneficiarios	De 201 a 400 beneficiarios	De 401 a 600 beneficiarios	De 601 a 800 beneficiarios	De 801 a 1000 beneficiarios
1	2	3	4	5

4. INCONSISTENCIA O FALTA DE CLARIDAD EN LAS TARIFAS DEL COMPLEMENTO ALMUERZO PARA JORNADA ÚNICA Y ZONA RURAL DE DIFÍCIL ACCESO.

En la página 75 del estudio previo, la entidad relaciona en una tabla las tarifas estimadas para cada una de las modalidades implementadas en el PAE para la vigencia 2026. En este sentido, se solicita a la entidad aclarar y/o precisar si el valor establecido para el Complemento Almuerzo – Jornada Única y el valor correspondiente al Complemento Almuerzo – Zona Rural de Difícil Acceso es el mismo.

COSTOS COMPLEMENTOS	
MODALIDAD	VALOR UNITARIO
Complemento J.M/J.T	$4.438,00
Complemento Almuerzo y zona rural de difícil acceso	$7.327,00
Complemento en modalidad Industrializada	$5.178,00
Desayuno Residencias	$5.563,00
Cena Residencias	$5.485,00
Refrigerio Residencias	$3.863,00
Complemento Refrigerio mañana Jornada Única	$3.101,00

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información presentada en la tabla, aparentemente ambos complementos tendrían asignado el mismo valor, situación que podría generar confusión o inducir a error al futuro contratista al momento de estructurar su oferta económica. En particular, al realizar la proyección del valor correspondiente a los 35 días de atención, se evidencia que el presupuesto oficial resultante podría ser superior al valor presupuestado por la entidad.

Por lo anterior, se solicita a la entidad verificar los valores señalados en la tabla y aclarar cuál es la tarifa correcta aplicable a cada modalidad, con el fin de garantizar la adecuada estructuración de la propuesta económica y evitar inconsistencias entre las cantidades, tarifas y presupuesto oficial establecido en el proceso.

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se define en la siguiente tabla discriminando los nombres y valores de los complementos, para aclarar la confusión por error de digitación.

COSTOS COMPLEMENTOS	
MODALIDAD	**VALOR UNITARIO**
Complemento J.M/J.T	5.793,20
Complemento almuerzo	7.433,21
Modalidad Industrializada	6.532,14
Desayuno Residencias	6.917,48
Cena residencias	6.839,00
Refrigerio residencias	5.217,00
Complemento alimentario J.M/ J.T. J.U.	4.455,20
Complemento Almuerzo zona rural de difícil acceso	7.433,21

5. PRESUPUESTO OFICIAL – DESAGREGACIÓN DE IMPUESTOS Y CARGAS TRIBUTARIAS.

La Entidad, en el numeral 2.10 del Proyecto de Pliegos, establece un presupuesto oficial por valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($15.289.296.944,00), indicando que incluye costos directos, indirectos e impuestos.

No obstante, desde el punto de vista jurídico-financiero, resulta necesario diferenciar cuáles tributos fueron incorporados como costo dentro de la estructura económica, cuáles operarán como retenciones o deducciones al momento del pago y cuáles corresponden a cargas propias del contratista de acuerdo con el régimen aplicable.

En atención a los principios de planeación, transparencia y estructuración financiera del contrato, se solicita respetuosamente a la Entidad:

a) Indicar de forma expresa cuál es la fuente de financiación del futuro contrato.
b) Discriminar de manera detallada los impuestos, tasas, estampillas y demás contribuciones incorporadas dentro del presupuesto oficial, indicando su porcentaje o valor estimado.
c) Aclarar la forma en que dichos tributos y deducciones fueron incorporados dentro de la estructura de costos del proceso contractual.
d) Precisar la metodología utilizada para el cálculo de las cargas fiscales y tributarias, garantizando la trazabilidad financiera del presupuesto oficial y la adecuada estructuración de las ofertas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

a) La fuente de financiación es el Sistema General de Regalías – SGR asignación para la inversión regional 40%

b) Teniendo en cuenta el origen de los recursos con los cuales se financia el presente proyecto, los cuales provienen del Sistema General de Regalías, el proponente no está obligado al pago de estampillas y tasa pro-deporte; sin embargo, dentro de la estructura de costos se encuentra inmerso los valores para descuentos tales como retención en la fuente.

c) Dentro de la estructura de costos se tiene en cuenta en el ítem 12 lo relacionado el concepto de impuestos.

ITEMS PARA COSTOS DE COMPLEMENTOS
CONCEPTO
1. COMPRA DE ALIMENTOS
2. MANIPULADORAS
3. RECURSO HUMANO
4. DOTACION ELEMENTOS PROTECCION PERSONAL Y BIOSEGURIDAD
5. TRANSPORTEDE ALIMENTOS
6. INSUMOS DE ASEO Y DESINFECCION
7. INSUMOS DE PAPELERIA
8. EMPAQUE Y ROTULADO
9. ARRENDAMIENTOS Y BODEGAJE
10. SERVICIOS PUBLICOS
11. POLIZAS Y SEGUROS
12. IMPUESTOS
13. PLAN DE SANEAMIENTO BASICO
14. BPM CAPACITACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO
15. OTROS, TODOS LOS DEMAS COSTOS ANEXOS A LA OPERACIÓN

d) Para atender la observación relacionada con las cargas fiscales y tributarias, se precisa que la metodología utilizada para su cálculo se fundamenta en la identificación, cuantificación y aplicación de las deducciones que haya lugar y que afectan la ejecución contractual en el Departamento de Nariño, garantizando la trazabilidad financiera del presupuesto oficial y la adecuada estructuración económica de las ofertas.

Metodología para el cálculo de las cargas fiscales y tributarias:

La Entidad realizó la estimación de las cargas fiscales y tributarias aplicables al contrato mediante un proceso de análisis normativo, financiero y presupuestal, considerando la legislación nacional vigente, las ordenanzas departamentales y demás disposiciones territoriales que regulan los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas aplicables a los contratos estatales.

La metodología aplicada comprendió las siguientes etapas:

1. Identificación de las obligaciones tributarias aplicables: Se determinaron los gravámenes que afectan la ejecución contractual, contribuciones especiales, retenciones tributarias y demás cargas fiscales establecidas por la normatividad nacional y territorial vigente, para el presente proceso no se incluyen las estampillas departamentales ya que por ser recursos del Sistema General De Regalías ejecutados en educación, están exentos de este tributo.
2. Determinación de la base gravable: Para cada tributo o contribución se estableció la base de liquidación correspondiente, tomando como referencia el valor del contrato antes de IVA, cuando así lo dispone la norma aplicable, o el valor total del contrato en aquellos casos expresamente definidos por la regulación correspondiente.
3. Aplicación de tarifas vigentes: Una vez identificada la base gravable, se aplicaron los porcentajes establecidos en las ordenanzas departamentales, acuerdos, decretos y demás actos administrativos vigentes para la vigencia fiscal 2026.
4. Cuantificación del impacto económico: Los valores resultantes fueron incorporados dentro de la estructura financiera del proyecto como costos indirectos asociados a la contratación, permitiendo determinar su incidencia en el costo unitario de los complementos alimentarios y en el presupuesto oficial.
5. Verificación de consistencia financiera: Los cálculos efectuados fueron contrastados con las proyecciones presupuestales del proceso y con los certificados expedidos por la Secretaría de Hacienda Departamental, garantizando la coherencia entre los valores estimados y las cargas tributarias efectivamente aplicables.

En consecuencia, las cargas fiscales y tributarias incluidas en el presupuesto oficial corresponden a una estimación técnica basada en la normatividad vigente al momento de la estructuración del proceso, constituyendo un referente para la elaboración de las propuestas económicas por parte de los oferentes. No obstante, cada proponente es responsable de verificar y considerar en su oferta la totalidad de deducciones y demás obligaciones fiscales que resulten aplicables durante la ejecución del contrato, de conformidad con la legislación vigente.

6. SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE EL VALOR UNITARIO, LOS COSTOS DE DISTRIBUCIÓN Y EL LUGAR DE ENTREGA DE LA CANASTA PAE EN CASA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES Y DE EMERGENCIA

La Entidad establece que, para la atención del componente alimentario en situaciones excepcionales y de emergencia, la entrega se realizará mediante la modalidad de Canasta PAE en Casa. Sin embargo, en los documentos del proceso no se identifica de manera expresa el valor unitario de dicha canasta ni se precisa si este contempla los costos asociados a su transporte, distribución y entrega.

Desde el punto de vista jurídico, el lugar de entrega, la metodología de equivalencia, los costos de distribución, la logística de alistamiento y las condiciones de entrega no son aspectos meramente operativos, sino elementos que inciden directamente en el precio, en la asignación de riesgos y en el equilibrio económico del contrato. Por ello, deben quedar regulados de forma expresa desde la etapa precontractual.

En este sentido, se solicita a la Entidad aclarar los siguientes aspectos:

a) El valor unitario establecido para cada Canasta PAE en Casa, así como la metodología utilizada para su cálculo.
b) Si dentro de dicho valor se encuentran incluidos los costos de transporte, distribución y entrega al beneficiario.
c) El lugar previsto para la entrega de las canastas, indicando si se realizará en las instituciones educativas o directamente en los domicilios de los beneficiarios.
d) En caso de que la entrega se efectúe en los hogares, especificar las condiciones logísticas, operativas y los costos asociados que deberán ser considerados por los proponentes para la estructuración de sus ofertas económicas.

Esta información es necesaria para garantizar la correcta estructuración de las propuestas económicas, la adecuada estimación de los costos del servicio y la igualdad de condiciones entre los oferentes.

Adicionalmente, se requiere aclarar la forma en que se realizará la equivalencia de quince (15) días de atención por beneficiario para los diferentes complementos alimentarios — almuerzo, jornada única, industrializada y demás—, teniendo en cuenta que estos presentan diferencias en cantidad y valor. En consecuencia, es necesario precisar cómo se definirá la canasta para cada tipo de complemento y cómo se garantizará su adecuada estandarización operativa y financiera.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la estructuración de la minuta patrón y la planeación del componente alimentario es responsabilidad del profesional en Nutrición y Dietética de la Entidad Territorial, atendiendo las características de la población, el contexto territorial, la disponibilidad de alimentos y las condiciones de operación de la modalidad.

En consecuencia, resulta necesario que los interesados conozcan desde la etapa precontractual la composición técnica y nutricional de la Canasta PAE en Casa que eventualmente deberán suministrar, toda vez que dicha información incide directamente en la determinación de cantidades, productos, gramajes, costos de adquisición, alistamiento, transporte, distribución y, en general, en la estructuración económica de la oferta.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad Territorial incorporar y publicar dentro de los documentos del proceso la minuta patrón correspondiente a la Canasta PAE en Casa, así como los demás documentos que soporten su estructuración, ejecución y planeación técnica, garantizando su articulación con el Anexo No. 3 “Alimentación Saludable y Sostenible en el PAE”, adoptado mediante la Resolución 003 de 2026, modificada por la Resolución 0155 de 2026.

RESPUESTA: SE ACEPTA LA OBSERVACION PARCIALMENTE.

Se acepta la observación parcialmente, la entidad Territorial aclara que se entregara Canastas PAE en situaciones de emergencia, cuando esta exceda los 10 días de atención acuerdo a la Circular externa 07 del 2026 de la UAPA y su equivalencia se dará de acuerdo al número de días que dure la emergencia, se aclara que el valor de la canasta es de $84.000 en donde se encuentra incluido, costos de transporte, distribución y entrega al beneficiario y se pagará proporcionalmente a los días que presente la emergencia.

Así mismo, la entrega de la canasta se realizará en las instituciones educativas y quienes las recibirán serán los padres de familia conjuntamente con el comité de alimentación escolar y el rector.

COMPOSICIÓN TÉCNICA DE LA CANASTA PAE EN CASA - TABLA 21 DEL ANEXO 3. ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y SOSTENIBLE EN EL PAE.

Grupo de Alimentos	Cantidad total entrega	Opciones de alimentos a considerar de acuerdo con disponibilidad en territorio*
Grupo I. Cereales, raíces, tubérculos, plátanos	1 kg (cereales) ó 3 kg (raíces, tubérculos, plátanos)	Arroz o pasta o harinas para masa derivadas de cereales, papa diferentes variedades, plátano, yuca, arracacha, harinas derivadas
Grupo II. Frutas y verduras.	3 kg (frutas y/o verduras)	Según disponibilidad en territorio y cosecha
Grupo III. Leche y productos lácteos	3,3 litros de leche de vaca entera líquida UHT y 500 g de queso ó Leche de vaca entera en polvo x 360g y 500 g de queso ó leche de vaca entera líquida UHT x 5,5 litros ó Leche de vaca entera en polvo x 900g	Leche de vaca entera líquida o en polvo, queso en variedad disponible en territorio o productos lácteos.
Grupo IV. Carnes, huevos y leguminosas secas	1,5 kg	Leguminosas: fríjol, lenteja, garbanzo, arveja seca verde o amarilla
	15 unidades	Huevo de Gallina (tipo A)
Grupo V. Grasas	250 cm^3/250 g	Aceite vegetal, margarina o Mantequilla
Grupo VI. Azúcares	0,5 kg	Chocolate de mesa, panela, cocoa

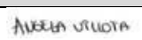
Construcción UApA- Res 003 de 2026 modificada por la Res 0155 de 2026

La Modalidad Canasta PAE en Casa está conformada por los grupos de alimentos y cantidades que se presentaron en la tabla anterior, para la entrega a cada niño, niña, adolescente y joven beneficiario del PAE, sin que su composición depende del grado o nivel educativo. Cada canasta debe aportar mínimo en promedio el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, calculadas sobre el grado y nivel escolar de educación básica primaria, grados cuarto y quinto.

Se aclara que la norma NO solicita ni requiere la creación de una minuta patrón, esto remite a tomar como referencia la tabla 21 del anexo 3. Alimentación saludable y sostenible en el PAE, la cual se calcula con base en la atención de 30 días.

La Entidad territorial presenta la siguiente tabla de composición de alimentos en base a 30 días la cual se tomará como referencia para el cálculo por el número de días de atención de la emergencia:

PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – MODALIDAD CANASTA PAE EN CASA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA			
Modalidad- Canasta PAE en casa.			
DEPARTAMENTO		**MUNICIPIOS**	
OPERADOR			
REPRESENTANTE LEGAL			
NIT			
GRUPO DE ALIMENTOS	**NOMBRE DEL ALIMENTO (Ingredientes)**	**PESO BRUTO (g)**	**CANTIDAD/UND**

GRUPO I. CEREALES, RAICES, TUBÉRCULOS Y PLATANOS	**Arroz blanco**	**1000**	**1 Kg**
	Papa	**1000**	**1kg**
GRUPO II. FRUTAS Y VERDURAS	**Cebolla cabezona**	**500**	**500 g**
	Naranja	**1000**	**1 Kg**
GRUPO III. LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	**Leche de vaca, entera, en polvo**	**380**	**1 bolsa**
GRUPO IV. CARNES, HUEVOS Y LEGUMINOSAS SECAS	**Lenteja común, cruda**	**1000**	**1 Kg**
	Frijol bola roja, crudo	**1000**	**1 kg**
	Huevo de gallina, entero, crudo	**825**	**15 Unidades**
GRUPO V. GRASA	**Aceite de soya**	**250**	**1 tarro**
GRUPO VI AZÚCARES	**Panela**	**500**	**500g**
NOMBRE NUTRICIONISTA - DIETISTA QUE REVISA POR PARTE DE LA ETC LA PLANEACIÓN DEL CICLO DE MENÚS		**ANGELA MARIA VILLOTA IBARRA**	
FIRMA		**MATRICULA PROFESIONAL**	**COLNUD 5018**

Esta tabla de conformación de alimentos se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

7. AJUSTE DE PRECIOS Y COSTOS LOGÍSTICOS

En el Anexo No. 2 Técnico - Proyecto Pliego de Condiciones determina que, El valor de la ración expresado en la propuesta económica se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato y cubrirá todos los costos directos e indirectos necesarios para la entrega del servicio en cada una de las sedes educativas beneficiarias del departamento. Se identifica la ausencia de una fórmula de reajuste periódico del valor de la ración que contemple la inflación, el aumento de la canasta básica de alimentos y la variabilidad de costos de transporte hacia municipios alejados o afectados por emergencias viales. Esta situación perjudica la sostenibilidad financiera y el flujo de caja del contratista durante la ejecución, obligándolo a asumir incrementos imprevisibles en los insumos que pongan en riesgo la calidad y la continuidad de la entrega del servicio.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad definir e incluir formalmente una fórmula de reajuste de precios aplicable al valor de la ración y establecer un protocolo de compensación económica ante contingencias de transporte o bloqueos viales en la región.

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN:

Frente a la observación presentada, es importante señalar que la Entidad identificó y tipificó dentro de la matriz de riesgos del proceso, el riesgo de desabastecimiento de bienes o servicios, asociado a posibles fluctuaciones de precios en el mercado. Dicho riesgo fue valorado y analizado durante la etapa de planeación, estableciéndose las medidas de mitigación correspondientes para reducir su impacto en la ejecución contractual.

ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO										
#	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	G	E	E	Económico	Desabastecimiento de los bienes o servicios	Fluctuación en los precios del mercado	2	2	2	Posible

Por su parte, dentro de la estructuración financiera y presupuestal del presente proceso contractual se contempló el correspondiente componente de imprevistos, el cual tiene por finalidad cubrir contingencias y variaciones razonables inherentes a la ejecución del contrato, derivadas de situaciones operativas, logísticas y de mercado propias de la prestación del servicio.

En ese sentido, la Entidad consideró dentro del presupuesto oficial las condiciones económicas y comerciales previsibles para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Departamento de Nariño, incluyendo factores asociados a la dinámica regional de abastecimiento, transporte y comportamiento de precios, con el propósito de garantizar la viabilidad financiera del contrato y la continuidad en la prestación del servicio.

No obstante, se precisa que el componente de imprevistos no constituye un mecanismo automático de reajuste de precios ni implica el reconocimiento inmediato de sobrecostos derivados de variaciones ordinarias del mercado, las cuales hacen parte de los riesgos propios asumidos por el contratista dentro de la ejecución contractual.

De igual manera, frente a eventuales, situaciones de desabastecimiento, la operación del programa contempla mecanismos de intercambios alimentarios y estrategias de compras locales, orientadas a garantizar la continuidad del suministro de alimentos, la atención efectiva de la población beneficiaria y la adecuada ejecución del servicio alimentario escolar.

8. AUSENCIA DE CICLOS DE MENÚS, ANÁLISIS NUTRICIONALES Y GUÍAS DE PREPARACIÓN

El proyecto de pliego de condiciones incorpora los diferentes ciclos de menús (Tablas No. 1 a 7) para las modalidades preparada en sitio, industrializada y estrategia de residencias escolares. Sin embargo, dichos ciclos no permiten una revisión técnica integral, por cuanto se presentan sin los soportes que sustentan su formulación análisis químico, gramajes por grupo etario, aporte nutricional y guías de preparación y no se encuentran publicados de manera legible y completa en la plataforma SECOP II. Esta situación impide verificar aspectos como la composición de los menús, la frecuencia de grupos de alimentos y el aporte nutricional, en particular para la atención en zonas rurales y dispersas.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad Territorial publicar en SECOP II la totalidad de los ciclos de menús con sus respectivos soportes técnicos, en formato legible, con el fin de garantizar su revisión y permitir la adecuada estructuración de las propuestas y la posterior ejecución del servicio.

RESPUESTA: SE ACEPTA LA OBSERVACION

Frente a la solicitud relacionada con la publicación de los soportes técnicos, la entidad territorial considera pertinente precisar que los ciclos de menú constituyen un componente técnico fundamental para la planificación y ejecución del servicio, los cuales se fundamentan en los lineamientos técnicos, administrativos y nutricionales establecidos por la normativa vigente aplicable al programa de alimentación escolar - PAE Res. 0155 de 2026 y Res. 3808 de 2016, a razón de ellos se procederá a verificar la documentación actualmente publicada en la plataforma SECOP II.

Así mismo, es pertinente aclarar que en el proyecto de pliego de condiciones se encuentran establecidos los ciclos de menú con los cuales deberá operar el contratista. No obstante, estos integran una parte del documento que contiene los análisis nutricionales, las guías de preparación y las listas de intercambio de alimentos que los complementan, los cuales serán dispuestos como anexos al proceso. De igual manera, las instituciones educativas identificadas como ubicadas en zonas rurales de difícil acceso serán atendidas mediante el complemento alimentario almuerzo correspondiente al modelo convencional, de conformidad

con las condiciones técnicas establecidas para la operación del Programa.

En consecuencia, se acoge la observación en los términos planteados, en el entendido de que la Entidad Territorial dispondrá en SECOP II los documentos técnicos que correspondan a los ciclos de menús objeto del proceso, de manera que los interesados cuenten con los elementos necesarios para conocer las condiciones técnicas requeridas para la prestación del servicio y estructurar sus propuestas.

9. PRECISIÓN SOBRE LA DENOMINACIÓN DEL COMPLEMENTO "JM/JT JORNADA ÚNICA"

De acuerdo con el numeral 2.6 "Especificaciones Técnicas", se establece la programación de entrega de los complementos alimentarios durante 35 días; no obstante, en el documento se emplea la denominación "Complemento JM/JT (Jornada Única)", la cual no permite identificar con precisión el tipo de complemento al que se refiere, toda vez que, el mismo pliego define de manera separada el "Refrigerio Mañana – Modalidad Preparado en Sitio para Jornadas Únicas".

Por lo anterior, se solicita a la Entidad Territorial precisar técnicamente dicha denominación, indicando si corresponde al Complemento Alimentario Jornada Mañana/Jornada Tarde (JM/JT) o al Refrigerio Mañana de la Modalidad Preparada en Sitio para Jornada Única, de acuerdo con las denominaciones y estructuras del mismo documento. Esta precisión es necesaria para la correcta interpretación de la modalidad, el componente alimentario y las condiciones de entrega requeridas para la ejecución del servicio.

2.6. Especificaciones técnicas:

El contratista se obliga a la entrega de los siguientes complementos con las características técnicas y cantidades descritas a continuación:

COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS CONTRATADOS PARA 35 DÍAS

TIPO DE COMPLEMENTO	COMPLEMENTOS DIARIOS	TOTAL COMPLEMENTOS
COMPLEMENTO J.M/J.T	51.185	1.791.475
COMPLEMENTO ALMUERZO	11.565	404.775
COMPLEMENTO ALMUERZO - PAE EN ZONAS EDUCATIVAS RURALES Y DISPERSAS	118	4.130
COMPLEMENTO – MODALIDAD INDUSTRIALIZADA	2.090	73.150
COMPLEMENTO DESAYUNO	27	945
COMPLEMENTO REFRIGERIO TARDE	27	945
COMPLEMENTO CENA	27	945
COMPLEMENTO JM/ JT JORNADA UNICA	10.274	359.590
TOTAL COMPLEMENTOS	**75.313**	**2.635.955**

RESPUESTA: SE ACEPTA LA OBSERVACION

En razón de la aplicabilidad de la Resolución 0155 de 2026, la Entidad Territorial se rige por las denominaciones técnicas establecidas en dicha normativa. En este sentido, para la identificación de los complementos alimentarios se contemplan las denominaciones correspondientes al Complemento Alimentario Jornada Mañana (JM) y Complemento Alimentario Jornada Tarde (JT). De acuerdo con las orientaciones impartidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA, la Entidad Territorial debe acoger las denominaciones establecidas en la normatividad vigente, con el propósito de mantener la coherencia técnica y administrativa en la documentación del Programa.

Por lo anterior, la denominación empleada en los ciclos de menú y demás documentos técnicos deberá guardar correspondencia con el nombre oficial del complemento alimentario establecido en la Resolución 0155 de 2026, evitando la utilización de denominaciones diferentes que puedan generar confusión respecto del tipo de complemento al que hacen referencia, es por ello que el nombre COMPLEMENTO ALIMENTARIO JM/JT JORNADAS ÚNICAS es avalado por la UApA el cual aplica como agregado al complemento alimentario

almuerzo que se entrega en la estrategia de jornadas únicas.

En consecuencia, se acoge la observación en los términos planteados, en el entendido de que la Entidad Territorial realizará la modificación del nombre del complemento en todo el documento, de acuerdo a las denominaciones técnicas establecidas en el anexo 3. Alimentación saludable y sostenible del PAE de la Resolución 0155 de 2026.

10. CORRESPONDENCIA DE LAS OBLIGACIONES 65 Y 66 (CAE) CON LA CIRCULAR 030 DE 2025.

En el apartado “Obligaciones específicas del contratista para las modalidades preparado en sitio e industrializado” se establecen, entre otras, las obligaciones 65 y 66, relativas a coadyuvar en la conformación, activación y fortalecimiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAE) y a participar en los distintos espacios de coordinación, seguimiento y control social del Programa de Alimentación Escolar.

Al respecto, la Secretaría de Educación Departamental, mediante la Circular 030 del 12 de marzo de 2025, fijó los lineamientos de conformación, integrantes y funcionamiento del CAE, sin contemplar expresamente al operador ni al personal manipulador de alimentos como integrantes de dicho comité. Si bien las obligaciones citadas se refieren a la participación y el apoyo del contratista y no necesariamente a su calidad de integrante, su redacción podría dar lugar a la asignación de funciones o responsabilidades no previstas en la Circular 030 de 2025.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad Territorial precisar el alcance de las obligaciones 65 y 66, delimitando expresamente las funciones del contratista frente al CAE, de manera que guarden correspondencia con lo dispuesto en la Circular 030 de 2025 y no se asignen responsabilidades ajenas a dicho marco.

Circular 030 de 2025: https://sed.narino.gov.co/2026/03/circular-030-del-12-de-marzo-de-2025/

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se precisa que, de conformidad con lo establecido en la Resolución 003 de 2026, modificada por la Resolución 0155 de 2026, particularmente en su Anexo 7, numeral 1.3.1.1, la participación del operador del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en las reuniones de los Comités de Alimentación Escolar (CAE) se encuentra condicionada a que este sea citado por el respectivo Comité, de acuerdo con los asuntos que sean objeto de análisis y las necesidades propias de cada sesión.

En este sentido, el operador no tiene la calidad de integrante permanente del CAE, por lo que su asistencia a las reuniones no constituye una obligación general e indiscriminada. No obstante, cuando el CAE considere necesaria su participación y efectúe la correspondiente convocatoria, el operador deberá asistir personalmente o mediante el delegado que corresponda, previa citación realizada con la debida antelación.

De igual manera, el CAE, cuando lo estime pertinente y atendiendo a los asuntos que sean objeto de discusión, podrá convocar a las manipuladoras de alimentos y a las demás personas que considere necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones y para el tratamiento de asuntos relacionados directamente con la operación y prestación del servicio de alimentación escolar.

En particular, las manipuladoras de alimentos podrán participar en las sesiones del CAE en calidad de participantes invitadas, con derecho a voz, pero sin voto, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 030 de 2026 expedida por la Secretaría de Educación, siempre que su participación sea requerida o considerada pertinente por el Comité.

Lo anterior guarda concordancia con las disposiciones de la Resolución 003 del 2026 modificada parcialmente por Resolución 0155 de 2026 que regulan la participación en los espacios del CAE, conforme a las cuales:

a) Los representantes de los organismos de control podrán participar cuando soliciten su intervención en los espacios previstos por el CAE.
b) Cuando la Entidad Territorial lo considere necesario o por solicitud del CAE, uno o más profesionales del equipo PAE podrán asistir a las reuniones, en calidad de asesores, con el propósito de brindar acompañamiento y orientación técnica en los asuntos relacionados con el Programa.
c) El CAE podrá citar al operador del Programa a las reuniones que considere pertinentes, quien deberá asistir personalmente o mediante delegado, siempre que la citación se realice con la debida anticipación.
d) El CAE podrá convocar a las demás personas o actores cuya participación considere necesaria, siempre que los asuntos objeto de su intervención guarden relación directa con el Programa de Alimentación Escolar.

Así las cosas, la asistencia y participación del operador, del equipo PAE, de las manipuladoras de alimentos, de los organismos de control o de cualquier otro invitado dependerá de la respectiva convocatoria efectuada por el CAE o de las circunstancias previstas en la normativa aplicable, garantizando en todo caso el adecuado funcionamiento del Comité, la participación de la comunidad educativa y el ejercicio de los mecanismos de seguimiento y control social del PAE.

Se precisa que la Resolución 003 del 2026 modificada por la Resolución 0155 del 2026, en su Anexo 7(1.3.1.1), estipula que el operador podrá hacer parte de las reuniones cuando sea citado por el CAE y de la misma manera cuando ellos lo miren pertinente podrán convocar a las manipuladoras de alimentos y las demás que se considere pertinente, en este caso las manipuladoras de alimentos pueden formar parte de los CAE como participantes invitados, con voz pero sin voto de conformidad con la circular 030 del 2026 de la Secretaria de Educación.

h) Los representantes de los organismos de control cuando soliciten su participación en los espacios previstos por el CAE.
i) Cuando la Entidad Territorial lo considere necesario o por solicitud del CAE, uno o más profesionales del equipo PAE podrán asistir a las reuniones que sean realizadas asumiendo el rol de asesoramiento.
j) El CAE podrá citar a sus reuniones al operador del Programa, quien deberá asistir personalmente o mediante delegado, debiendo ser citado con anticipación.
k) *Los demás que considere el Comité siempre y cuando su alcance verse sobre el PAE***.**

11. HORARIOS DE CONSUMO DE LOS COMPLEMENTOS Y FACULTADES DEL CAE.

En el apartado de obligaciones específicas del contratista se hace referencia a los horarios de consumo de los complementos alimentarios, sin precisar los horarios oficiales establecidos ni el alcance de las facultades del Comité de Alimentación Escolar (CAE) sobre su definición o modificación. Esta precisión resulta necesaria, particularmente en los establecimientos educativos donde los beneficiarios de preescolar reciben el complemento almuerzo en horario diferenciado, mientras los demás estudiantes reciben el complemento de jornada mañana/tarde, lo que genera diferencias en los tiempos de producción, distribución, entrega y consumo.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad Territorial informar los horarios oficiales de consumo de los complementos y aclarar si el CAE está facultado para modificarlos; en caso afirmativo, definir los criterios, condiciones y procedimiento aplicables, de modo que el operador pueda planear la logística y la operación conforme a las condiciones

particulares de cada establecimiento educativo.

> **57.** El horario de consumo de los complementos se plantea de acuerdo a las dinámicas de los establecimientos educativos y deben ser autorizados previamente por el Comité de Alimentación Escolar mediante acta debidamente firmada e informada al contratista con tres (3) días de anticipación. A continuación, se relacionan los horarios de consumo de los complementos alimentarios sugeridos para los establecimientos educativos:
>
Tipo de complemento	Jornada Escolar	Horario
> | Complemento Alimentario jornada mañana | Mañana | 7:00 a.m. a 9:00 a.m. |
> | Complemento Alimentario jornada tarde | Tarde | 3:00 p.m. a 4:30 p.m. |
> | Almuerzo | Jornada Unica | 11:30 a.m. a 1:00 p.m. |
>
> **58.** El horario definido debe ser publicado de manera oficial en un lugar visible del comedor escolar, en el caso de la modalidad preparada en sitio o del establecimiento educativo en caso de modalidad industrializada. De igual manera, debe ser de conocimiento de la comunidad educativa, operador, supervisión y/o interventoría y de la ETC.

RESPUESTA: SE ACEPTA OBSERVACION PARCIALMENTE

La ETC acepta parcialmente la observación en los horarios para el suministro de los complementos alimentarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE) deben organizarse de acuerdo con la dinámica institucional, la jornada escolar y las necesidades particulares de cada establecimiento educativo, teniendo en cuenta las condiciones técnicas y operativas requeridas para garantizar la adecuada prestación del servicio.

En este marco, el Comité de Alimentación Escolar (CAE), como instancia de participación, seguimiento y control ciudadano del PAE, cumple un papel fundamental en el análisis y seguimiento de las condiciones de prestación del servicio. En consecuencia, las situaciones que requieran ajustes en los horarios de suministro de los complementos alimentarios podrán ser analizadas en el marco del CAE, procurando que las decisiones respondan a las necesidades de la comunidad educativa y sean compatibles con los lineamientos del Programa.

Lo anterior se encuentra en concordancia con la Resolución No. 003 del 7 de enero de 2026, modificada por la Resolución No. 0155 del 8 de abril de 2026, expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, junto con sus documentos técnicos y operativos. Estas disposiciones establecen el marco para la adecuada ejecución del PAE y la participación de los diferentes actores que intervienen en su prestación.

Por lo anterior, cuando se requiera modificar o ajustar los horarios establecidos para el suministro de los complementos alimentarios, dicha situación deberá ser analizada y concertada en el marco del Comité de Alimentación Escolar (CAE), con la participación del establecimiento educativo, la Secretaría de Educación y el operador del PAE, de acuerdo con las competencias de cada actor. En este sentido, los ajustes de horario no deberán ser considerados como una decisión unilateral, sino como el resultado de un proceso de articulación y concertación entre el CAE, el establecimiento educativo, la Secretaría de Educación y el operador, teniendo en cuenta las necesidades institucionales y la viabilidad técnica y operativa del servicio.

Esta articulación permitirá valorar las necesidades y particularidades de cada establecimiento educativo, así como las condiciones técnicas y operativas del servicio, con el propósito de adoptar decisiones concertadas, pertinentes y viables, garantizando el adecuado suministro de los complementos alimentarios y la continuidad de la prestación del Programa de Alimentación Escolar.

12. OBSERVACIÓN NUMERAL 3.1.2 DEL ANEXO NO. 2 – TRANSICIÓN Y DESMONTE DE LA MODALIDAD INDUSTRIALIZADA.

En el proyecto de pliego (Anexo No. 2, numeral 3.1.2), la Entidad indica que «está comprometida con la reducción progresiva de la modalidad industrializada hasta su

desmonte total como máximo en el año 2030», asignando para la vigencia 2026 un total de 2.090 complementos industrializados en sedes con deficiencias de infraestructura o conceptos sanitarios desfavorables.

Sin embargo, en la Resolución 003 / 0155 de 2026 de la UAPA se establece que las Entidades Territoriales Certificadas deben implementar un plan de transición progresivo con reglas claras de gradualidad y reconversión de sedes, garantizando el equilibrio económico y la continuidad del servicio. El proyecto de pliego omite fijar el procedimiento, los plazos de preaviso y los mecanismos de ajuste financiero en caso de que una sede pase de modalidad Industrializada a Preparada en Sitio durante la ejecución del contrato.

Esta falta de claridad perjudica directamente la estructuración de la propuesta económica y la operación logística del contratista. La modalidad Industrializada opera con logística de distribución de producto terminado y no requiere manipuladores de alimentos en planta física, mientras que la modalidad Preparada en Sitio exige contratar personal manipulador, adquirir menaje, dotar cocinas y cambiar la cadena de suministro a materias primas. Si la ETC ordena reconvertir sedes durante la ejecución sin un protocolo preestablecido, se generarían sobrecostos no contemplados en la tarifa unitaria, generando un riesgo de financiación del contrato y eventuales fallas en la prestación del servicio.

En ese orden de ideas, se solicita a la Entidad:

1. Aclarar en el pliego definitivo si el número de 2.090 raciones industrializadas se mantendrá fijo e inalterable durante toda la vigencia contractual de 2026.
2. En caso de preverse la reconversión de sedes durante la ejecución, establecer formalmente en el pliego el protocolo de transición, indicando:

- El plazo mínimo de notificación previa al operador.
- El mecanismo técnico y económico para reajustar el valor unitario de la ración.
- El procedimiento para el reconocimiento de los costos de contratación de manipuladores de alimentos y dotación de cocina.

RESPUESTA:

La Entidad aclara que las cantidades correspondientes a las diferentes modalidades de atención previstas en el presente proceso tienen carácter referencial y podrán variar durante la ejecución contractual, de acuerdo con la dinámica del Programa de Alimentación Escolar, la información registrada y actualizada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, las condiciones de infraestructura, saneamiento y concepto sanitario de las sedes educativas, así como las demás circunstancias técnicas y operativas que determinen la modalidad de atención que resulte procedente.

En este sentido, la cantidad inicialmente prevista para la modalidad industrializada no constituye un número fijo e inalterable durante toda la ejecución contractual. De conformidad con lo establecido en el Anexo No. 2, la tipología de los complementos correspondientes a las modalidades preparada en sitio e industrializada podrá modificarse de acuerdo con las condiciones técnicas, sanitarias y de infraestructura de cada sede educativa, sin que ello implique modificación del objeto contractual, siempre que se mantenga el valor total del presupuesto asignado y se atienda la dinámica propia del Programa.

Para efectos de la programación y operación del servicio, cuando el cambio de modalidad obedezca a la información derivada de los cortes de matrícula registrados en el SIMAT, la Entidad comunicará al operador la modificación correspondiente con la antelación necesaria para que este adelante las actividades de alistamiento logístico, operativo y administrativo requeridas para garantizar la continuidad del servicio.

En consecuencia, para los cambios de modalidad que puedan ser programados con base en los cortes ordinarios de información, se procurará que la comunicación al operador se efectúe con una antelación aproximada de quince (15) días calendario, de manera que el cambio pueda implementarse a partir del inicio del periodo correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos eventos sobrevinientes relacionados con condiciones sanitarias, de infraestructura, fuerza mayor, caso fortuito, emergencias u otras circunstancias que requieran la adopción de medidas inmediatas para garantizar la continuidad, calidad e inocuidad del servicio.

Respecto del componente económico, se aclara que la modificación de la modalidad de atención no supone, por sí misma, un reajuste automático o unilateral del valor total del contrato. El reconocimiento económico se efectuará con fundamento en la modalidad efectivamente ejecutada, las cantidades efectivamente atendidas y la estructura de precios y condiciones económicas establecidas en los documentos que integran el proceso y en la oferta económica presentada por el contratista, sin superar el valor total del presupuesto oficial.

En relación con los costos asociados al personal manipulador de alimentos, se precisa que estos hacen parte de los requerimientos propios de la operación de la modalidad preparada en sitio. El Anexo No. 2 establece las obligaciones relacionadas con la vinculación, disponibilidad, dotación, capacitación y condiciones del personal manipulador, así como las actividades que este debe desarrollar para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Por lo anterior, dichos costos están contemplados dentro de la estructura económica correspondiente a la modalidad preparada en sitio y serán reconocidos en función de la ejecución efectiva de los complementos y de las condiciones económicas previstas para dicha modalidad, sin que haya lugar a un reconocimiento adicional independiente por concepto de manipuladores, salvo que durante la ejecución se configure una situación que, de conformidad con la normativa contractual aplicable y previa acreditación técnica, financiera y jurídica, dé lugar a la modificación de las condiciones económicas del contrato.

Finalmente, se precisa que la transición entre modalidades se realizará atendiendo las condiciones técnicas, sanitarias, operativas y de infraestructura de cada sede educativa y las orientaciones de la Entidad Territorial, garantizando en todo momento la continuidad, oportunidad, calidad e inocuidad del servicio de alimentación escolar.

OBSERVACIÓN PENALIZACIONES POR RACIONES NO CONSUMIDAS (INASISTENCIA ESTUDIANTIL)

En el Proyecto de Pliego de Condiciones, dentro de las obligaciones relacionadas con la supervisión y trámite de pagos, la Entidad establece expresamente:

> “26. Revisar y presentar los informes y documentos necesarios para que el ordenador del gasto efectúe los pagos a que haya lugar: No se reconocerá pago al contratista en los siguientes casos: a). Por sobrecupos: complementos entregados y no contratados de acuerdo a SIMAT; b). No entrega efectiva de los complementos, es decir, no entrega de la totalidad de alimentos que componen el complemento o entrega de complementos en gramajes inferiores establecidos en los análisis químicos de los ciclos de menú, modalidad preparada en sitio (complemento alimentario JM/JT, complemento alimentario almuerzo), modalidad industrializada y complementos que hacen parte integral de las residencias escolares; c). Días no atendidos; d). Entregar complementos en calidades y cantidades inferiores a las estipuladas y concertadas en los análisis químicos de los ciclos de menú. e). Entrega de alimentos no aprobados por la supervisión del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para la modalidad preparada en sitio (complemento JM/JT, complemento almuerzo), modalidad industrializada. f) No estar al día con las SPQR y requerimientos allegados al operador mes a mes.”

De la anterior disposición se advierte que la Entidad determina de manera concreta los

eventos en los cuales no se reconocerá pago al contratista, entre ellos los sobrecupos, la no entrega efectiva o incompleta del complemento, la entrega de gramajes inferiores, los días no atendidos, la entrega en condiciones de calidad o cantidad inferiores, los alimentos no aprobados por la supervisión y el incumplimiento frente a SPQR y requerimientos.

Sin embargo, en otro aparte del mismo Proyecto de Pliego se establece que el Departamento pagará al contratista de conformidad con el número de complementos alimentarios "efectivamente suministradas, efectivamente entregadas y recibidas durante el periodo". Asimismo, en el numeral 2.11 – Forma de Pago se señala que los pagos parciales se efectuarán conforme al número de complementos alimentarios efectivamente entregados y recibidos por los beneficiarios y de acuerdo con los complementos diarios efectivamente suministrados.

En consecuencia, se considera necesario unificar estas disposiciones, con el propósito de evitar que durante la ejecución contractual la expresión "efectivamente entregados y recibidos" pueda ser interpretada de una manera más restrictiva que los eventos de no reconocimiento económico expresamente establecidos por la propia Entidad.

En particular, debe precisarse que el numeral 26 no establece como causal de no pago la inasistencia individual, ocasional o no programada de un estudiante, sino que contempla expresamente como supuesto de no reconocimiento los **"**días no atendidos**"**, además de los demás eventos específicamente allí relacionados. Por tanto, resulta necesario diferenciar entre la no prestación efectiva del servicio en una sede o durante un día de atención y las variaciones normales de asistencia de los estudiantes cuando el operador haya dispuesto oportunamente los alimentos y ejecutado la operación conforme a los cupos autorizados y las condiciones establecidas por la Entidad.

Esta precisión resulta especialmente relevante porque, ante una inasistencia no programada conocida únicamente después de haberse realizado el alistamiento o preparación de los alimentos, el operador puede haber incurrido previamente en los costos correspondientes a materias primas, personal, preparación y demás componentes necesarios para atender los cupos programados.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad mantener los eventos de no reconocimiento de pago establecidos en el numeral 26 en los términos actualmente previstos y armonizar con ellos las demás disposiciones del Proyecto de Pliego de Condiciones y de la forma de pago, aclarando expresamente que la inasistencia individual y no programada de los estudiantes no será equiparada automáticamente a un "día no atendido" ni constituirá, por sí sola, una causal adicional de no reconocimiento económico diferente de las expresamente previstas en el pliego.

De igual manera, se solicita precisar el procedimiento aplicable frente a complementos que hayan sido oportunamente preparados o dispuestos conforme a los cupos autorizados en SIMAT y que no puedan ser entregados por circunstancias de inasistencia sobreviniente de los beneficiarios, con el fin de establecer reglas claras y uniformes para su manejo y reconocimiento durante la ejecución contractual.

RESPUESTA:

Se aclara que teniendo en cuenta que el Proyecto de Pliego de Condiciones establece expresamente, en el numeral 4.4. OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATISTA PARA LA MODALIDAD DE PREPARADO EN SITIO E INDUSTRIALIZADA: OPERACIÓN Y PROCESO. ***59.*** *Para el caso de los complementos en modalidad preparada en sitio e industrializada no servidas diariamente en el marco de la operación del Programa por la ausencia de beneficiarios registrados en SIMAT,* ***el contratista debe redistribuirlas entre los beneficiarios asistentes.***

En consecuencia, la situación planteada por el observante ya se encuentra regulada dentro de las obligaciones contractuales previstas para la ejecución del PAE, por lo que no resulta procedente establecer que dichos complementos deban ser reconocidos económicamente de manera automática por el solo hecho de haber sido preparados o dispuestos.

Así mismo, el numeral 26 y la forma de pago deberán interpretarse de manera integral con las demás obligaciones contractuales, de acuerdo con las cuales el reconocimiento económico se encuentra sujeto a la efectiva ejecución y verificación del servicio.

En primer lugar, se aclara que las disposiciones previstas en el numeral 26, relacionadas con los eventos en los cuales no se reconocerá pago al contratista, deben interpretarse de manera integral con lo establecido en el numeral correspondiente a la **Forma de Pago,** así como con las disposiciones técnicas y operativas que regulan la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE para la vigencia 2026. La Resolución 0003 de 2026 establece los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, los cuales fueron posteriormente ajustados mediante la Resolución 0155 de 2026.

En este sentido, el numeral 26 establece de manera expresa determinados eventos frente a los cuales no habrá reconocimiento económico, entre ellos los sobrecupos, la no entrega efectiva de los complementos, los días no atendidos, la entrega de complementos en cantidades o calidades inferiores a las establecidas, la entrega de alimentos no aprobados y el incumplimiento de los requerimientos y SPQR, en los términos allí previstos.

Por su parte, el numeral **2.7 – Forma de Pago** establece que el Departamento de Nariño cancelará al contratista el valor correspondiente mediante pagos parciales, de conformidad con el número de complementos alimentarios **efectivamente entregados y recibidos por los beneficiarios**, teniendo en cuenta los trámites administrativos correspondientes y los informes y soportes de ejecución requeridos, previa certificación de cumplimiento por parte de la supervisión.

En consecuencia, la expresión “efectivamente entregados y recibidos” prevista en la forma de pago constituye un criterio para determinar el reconocimiento económico de la prestación efectivamente ejecutada y deberá ser aplicada conjuntamente con las demás disposiciones contractuales, sin que pueda entenderse como una causal adicional e independiente de no reconocimiento distinta de las establecidas en el Proyecto de Pliego.

13. OBSERVACIÓN EXIGENCIA DE PÓLIZA DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.

En el numeral 7.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad establece que el adjudicatario deberá constituir el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por un valor equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y tres (3) años más.

Al respecto, el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015 dispone que dicho amparo debe mantenerse vigente durante el plazo del contrato y tres (3) años más, y establece que su valor no puede ser inferior al cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato. En consecuencia, la vigencia prevista por la Entidad se encuentra acorde con la regulación; sin embargo, el porcentaje exigido corresponde a cuatro veces el mínimo previsto reglamentariamente.

Para el presente proceso, cuyo presupuesto oficial asciende a $15.289.296.944, la exigencia del 20 % representa un valor asegurado aproximado de $3.057.859.389. A su vez, la propia estructura presupuestal del proceso identifica de manera independiente un valor de$3.340.297.7 49 para la formalización de manipuladoras de alimentos durante los 35 días de operación.

No se cuestiona la facultad de la Entidad para establecer un porcentaje superior al mínimo reglamentario, sino la necesidad de que una exigencia de esta magnitud responda a criterios objetivos de suficiencia, proporcionalidad y relación con el riesgo laboral efectivamente identificado en el proceso.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad:

1. Publicar o indicar el análisis técnico, financiero y de riesgos que sustenta la exigencia del 20 % del valor total del contrato para el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.
2. Explicar la relación existente entre dicho porcentaje, el número estimado de trabajadores vinculados, el plazo contractual de treinta y cinco (35) días y el valor presupuestado específicamente para la formalización laboral.
3. En caso de no existir una justificación objetiva y suficiente que soporte el porcentaje establecido, revisar y ajustar el valor del amparo a un porcentaje proporcional al riesgo laboral efectivamente identificado, respetando en todo caso el mínimo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION

En primer lugar, el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía “no puede ser inferior al cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato”, fijando así un porcentaje mínimo de cobertura y no un límite máximo para la determinación del amparo.

no se acepta la observación teniendo en cuenta que la Entidad se encuentra facultada para establecer un porcentaje superior al mínimo reglamentario cuando, atendiendo al análisis de riesgos y a las particularidades del contrato, resulte necesario garantizar una cobertura adecuada frente a los eventuales perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del contratista.

Para el presente proceso, la determinación del 20 % no obedece exclusivamente a la cuantía del contrato, sino a la naturaleza y condiciones particulares de la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, que demanda la vinculación de un número significativo de trabajadores y personal operativo, entre ellos manipuladoras de alimentos, cuya formalización y vinculación laboral constituye un componente esencial para garantizar la adecuada prestación del servicio.

En este sentido, el riesgo que se pretende amparar comprende no solamente el pago de salarios, sino también las prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales que eventualmente puedan generarse con ocasión de la ejecución contractual. El amparo tiene precisamente por objeto proteger a la Entidad frente a los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal utilizado para la ejecución del contrato.

Ahora bien, frente a la comparación efectuada en la observación entre el valor de la garantía y el rubro presupuestal destinado a la formalización laboral, se precisa que ambos conceptos responden a finalidades diferentes. El valor destinado a la formalización de las manipuladoras corresponde a una estimación presupuestal asociada a la ejecución de una actividad contractual específica, mientras que el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales constituye un mecanismo de cobertura frente a los riesgos derivados del eventual incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista durante y con posterioridad a la ejecución del contrato.

Adicionalmente, el plazo contractual de treinta y cinco (35) días no constituye, por sí solo, un elemento suficiente para determinar el valor de la garantía, toda vez que el riesgo laboral amparado comprende obligaciones cuyo cumplimiento puede proyectarse más allá del término de ejecución contractual. Precisamente por ello, la regulación establece que esta garantía debe mantenerse vigente durante el plazo del contrato y tres (3) años más.

Por lo anterior, la Entidad considera que el porcentaje del veinte por ciento (20 %) resulta razonable y proporcional frente a las condiciones de ejecución del contrato, el número de trabajadores requeridos, la naturaleza del servicio, las obligaciones laborales involucradas y el nivel de riesgo que debe ser adecuadamente cubierto, sin que pueda entenderse que la Entidad se encuentra limitada al porcentaje mínimo del 5 % previsto en el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, NO SE ACOGE la observación, y se mantiene la exigencia establecida en el numeral 7.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones, correspondiente al amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por un valor equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con la vigencia establecida en el Decreto 1082 de 2015.

14. OBSERVACIÓN 10. MECANISMOS DE PAGO Y VERIFICACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL

En el Proyecto Pliego de Condiciones determina que, para la radicación y trámite de pago de los desembolsos mensuales, el contratista deberá adjuntar como requisito obligatorio la certificación de pago de nómina del personal y aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales que se encuentre al día de todo el equipo, vinculados a la ejecución del contrato, sujeto a la revisión y aprobación previa de la supervisión.

Se constata la exigencia de presentar mensualmente los aportes al sistema de seguridad social y comprobantes de pago de nómina como requisito indispensable para el trámite de facturación, sin fijar un plazo límite vinculante para que la supervisión, revise y apruebe dichos soportes. La indefinición en los tiempos de revisión perjudica directamente la liquidez del operador, ya que los retrasos administrativos en la aprobación de pagos impiden disponer a tiempo del capital de trabajo necesario para cancelar oportunamente los salarios y prestaciones del periodo siguiente.

Se solicita a la Entidad establecer un plazo máximo inamovible (por ejemplo, cinco días hábiles) para que la supervisión emita el concepto de aprobación o formule objeciones a la facturación, garantizando así la fluidez en el pago de la nómina del programa.

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN:

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión contractual comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual. En consecuencia, la revisión de las cuentas y sus soportes requiere una verificación integral y no constituye una actuación meramente formal.

En el caso del Programa de Alimentación Escolar – PAE, dicha revisión involucra los componentes jurídico, técnico, financiero, social y nutricional**,** de acuerdo con las obligaciones y mecanismos de seguimiento establecidos por la Entidad. Por tanto, no resulta procedente establecer un término rígido de cinco (5) días hábiles que desconozca la naturaleza y alcance de las verificaciones requeridas.

Así mismo, conforme al principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la Entidad vigilar la correcta ejecución del objeto contractual

No obstante, la Entidad precisa que la revisión de la documentación para el trámite de pago se adelanta en un término máximo de quince (15) días hábiles**,** siempre que la documentación presentada por el contratista se encuentre completa y conforme con las exigencias contractuales.

En caso de requerirse aclaraciones, correcciones o documentos adicionales, el trámite continuará una vez sean atendidos los requerimientos correspondientes.

CIERRE DEL COMITÉ

Siendo las 5:20 p.m. del día 30 de septiembre de 2026, se da por terminada la presente sesión y se suscribe por los integrantes del Comité Asesor de Contratación,

COMITÉ DE CONTRATACION:

FIRMA EN ORIGINAL.
HEIDI RUBIELA SALAZAR
Directora Departamento Adm. Contratación

FIRMA EN ORIGINAL
HAMMER ANDRÉS RENGIFO
Asesor del Despacho.

FIRMA EN ORIGINAL
PAOLA ANDREA DELGADO
secretaria general.

FIRMA EN ORIGINAL
JUAN CAMILO CABRERA
Secretaria De Planeación.